

La Troncal, 7 de junio de 2021  
COM -TRANSTTSV-GADMLT-INF-002-2021

PARA: Ing. Rómulo Ulises Alcívar Campoverde  
Alcalde del Cantón La Troncal  
I. Concejo Cantonal del GAD Municipal la Troncal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
LA TRONCAL  
FECHA 07 JUN 2021 HORA 13:40  
SECRETARÍA GENERAL

DE: Comisión de Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial

ASUNTO: 2do informe del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y TAXI CONVENCIONAL.

Señor alcalde:

En nuestras calidades de concejales Principales, del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, hacemos llegar a usted el informe previo al segundo debate del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y TAXI CONVENCIONAL:

ANTECEDENTES:

- Mediante sesión de concejo 2021-GADMLT-016 de fecha 13 de mayo del 2021, este concejo aprobó en primer debate el proyecto de ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y TAXI CONVENCIONAL motivada en el informe presentado # 201-CTTSV-2021 de fecha 11 de mayo del 2021.
- Mediante oficio COM-TRANSTTSV-GADMLT-OF-001-2021 de fecha 19 de mayo de 2021, que se adjunta; el presidente de la comisión hace conocer a los representantes de las operadoras de transporte urbano de La Troncal TRANSCAÑAZUC, Y MEGASERVITRON; respecto de esta aprobación y del informe presentado el 11 de mayo del 2021.
- Mediante oficio N° 2105202114 del día 21 de mayo del 2021, que adjuntamos; El Sr. José Gutiérrez en calidad de Gerente de MEGASERVITRON; y el Sr. John Lema en calidad de gerente de TRANSCAÑAZUC, hacen llegar su respuesta al oficio enviado por el presidente de la comisión.
- Posteriormente, El 01 de junio de 2021, mediante memorando N° 2021-172-TTSV; el Ab. Jonathan Calle González Jefe de la UTTTSV, presenta un informe relacionado al PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y TAXI CONVENCIONAL; en el que señala que:
  - a) *El art 5 del presente proyecto de ordenanza de tarifas está basado en el costo y realidad del año 2018 conforme a la consultoría 001-2018, cabe indicar que dicha realidad es diferente para el año 2021. Hace algunas puntualizaciones referentes a: la existencia de*

2 operadores, que hay 7 rutas, que el costo del diésel, gasolina y lubricantes, ha cambiado; así como costos de llantas, repuestos, vida útil, costos de mantenimiento, etc., etc.;

- b) *La disposición transitoria segunda cámbiese el año 2018 a año 2021;*
- c) *agréguese una disposición general que diga, "las operadoras de transporte de comercial en taxi convencional tienen un plazo de 1 mes desde la aprobación para la presente ordenanza para realizar la instalación del taxímetro".*

Recomienda, además: Que el costo de pasaje en el transporte público intracantonal sea de \$35 ctvs.; que el costo de pasajes para taxis sea de 1,40 para jornada diurna y de 1,50 para jornada nocturna; que antes de aprobación en segundo debate se haga una mesa técnica, para actualizar el costo de los pasajes al año 2021; que previa aprobar la ordenanza se considere la situación crítica por el covid 19; y que las operadoras de transporte realicen la renovación del parque automotor.

- el 3 de junio de 2021, los señores Bermeo Angamarca Luis Ricardo, y Castañeda Chavez Aníbal Isaías, suscribiendo como representantes de Unión de Operadores de Taxis del cantón La Troncal "Unitaxitron" presentan un documento donde entre otras cosas dicen que: *"debido al tiempo transcurrido desde la fecha de entrega recepción de los resultados de consultoría hasta la fecha actual, se hace necesario pedir que sea actualizado..."* y proponen una tarifa de carrera mínima de \$1,50 para jornada diurna, y de \$ 2,00 para jornada nocturna. - Adjuntan copia de la resolución N°073-DIR-2014-ANT.
- El día 7 de junio de 2020 mediante convocatoria 001-2021 se mantuvo una sesión de trabajo con representantes de los transportistas intraurbano de La Troncal, el jefe de la UTTTSV del GAD Municipal de La Troncal, el ejecutivo y demás concejales; en la que se trató de los pormenores de las inquietudes expresadas en sus oficios ya citados, y las explicaciones de los concejales respecto a los términos del presente informe.

#### INFORME:

1. Como se estableció en el primer informe, el proyecto de ordenanza ya fue socializado a la ciudadanía por la consultora.
2. Una vez aprobado en primer debate, el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y TAXI CONVENCIONAL se puso en conocimiento de los representantes de los operadores de transporte urbano, quienes respondieron diciendo que *"nos acogemos a la resolución tomada por parte de la comisión de Transporte y Seguridad vial del GAD Municipal del Cantón La Troncal donde manifiestan que el pasaje para el transporte urbano debe ser de \$0.30 (Momentáneamente), valor que se expresa en el estudio técnico que fue elaborado en el año 2018 por la consultora externa que contrató la Municipalidad de La Troncal, tarifa que aceptamos de manera momentánea hasta que se haga un alcance de actualización de costos al estudio presentado en el 2018..."*

3. Respecto a las propuestas y recomendaciones del Ab Jonathan Calle. Jefe de la UTRRSV; debemos decir:

3.1. En efecto, los valores de las tarifas establecidos en el artículo 5 fueron determinados en el año 2018, pero si se hubiera hecho una lectura más cuidadosa de los estudios, se habría podido evidenciar que la consultora si tomó en cuenta el hecho de que hay 2 operadoras, 7 rutas, los costos de repuestos, los costos de mantenimientos, etc., y otras variables mas que se pueden ir evidenciando en un análisis minucioso del estudio; así lo resume y demuestra el siguiente párrafo que reproducimos de la página 123 del INFORME FINAL COMPILADO de la consultora: *"Las múltiples variables consideradas para la realización del presente estudio están relacionadas a la dinámica de la movilidad del cantón, a las condiciones operacionales de todos los modos de transportación, a la inflación que repercute en los costos de mantenimiento preventivo y correctivo al valor de los combustibles, salarios de conductor, tasas municipales, etc, por lo que en virtud a lo establecido en los objetivos específicos que constan en los términos de referencia del presente estudio la tarifa ha sido calculada con un horizonte de cinco años, recomendándose que se mantenga vigente en este periodo siempre y cuando no existan cambios considerables en las variables que el ente regulador determina"*; lo que indica que el alcance mínimo del periodo de vigencia establecido en el estudio es hasta el año 2023.

3.2. Es bien venida la corrección que dice: en la *disposición transitoria segunda cámbiese el año 2018 a año 2021*;

3.3. Es oportuna la sugerencia del literal -c-, aunque esta debería ser disposición transitoria y no disposición general.

4. En el oficio presentado por los señores que suscriben como representantes de Unión de Operadores de Taxis del cantón La Troncal "Unitaxitron", proponen tarifas, sin presentar el respaldo del estudio y análisis técnico matemático que determine el monto que ellos plantean.

La resolución N°073-DIR-2014-ANT. cuya copia ellos adjuntan, tenemos que decir que este es uno más de los documento o insumos que sirvió de base a los estudios de consultoría para determinar el valor de las tarifas que constan en la ordenanza; Así se demuestra y se puede leer en las páginas 104, y 123 del INFORME FINAL COMPILADO de la consultora; en el numeral "2.1.1 Normativa legal vigente: *Se realizó la búsqueda y lectura de la base legal que rige la actividad del taxismo, entre la cual se destaca: Ley Orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, reglamento general para la aplicación de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, metodologías propuestas por la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador a través de las resoluciones N° 073-DIR-2014-ANT, N° 107-DIR-2014-ANT y N° 106-DIR-2015-ANT, reglamento de transporte comercial de pasajeros en taxi con servicio convencional y servicio ejecutivo"*; y en el numeral 2.2.1 a través de la resolución N° 122-DIR-2014-ANT del 03 de Octubre del 2014 "METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTRACANTONAL O URBANO".

CONCLUSIÓN:

1. los operadores de transporte intracantonal han comprendido muy claramente el sentido de la aprobación de la ordenanza como está planteada, estableciendo que luego de la cual se proceda a actualizar los valores en función de las nuevas condiciones.
5. Los señores taxistas, y el jefe de la UTTTSV proponen tarifas, en una especie de concurso de ofertas, sin presentar el respaldo de estudio analítico que determine el monto que ellos plantean. Por nuestra parte creemos que es nuestro deber precisar que los valores tarifarios no pueden surgir por una mera estimación subjetiva sino en base, justamente, de estudio serio poniendo por delante las metodologías legalmente establecidas que balancea las múltiples variables relacionadas a la problemática en cuestión.
6. El aprobar la ordenanza surgida de un estudio serio y responsable que ha tomado en consideración *Las múltiples variables de la dinámica de la movilidad del cantón, las condiciones operacionales de todos los modos de transportación, la inflación que repercute en los costos de mantenimiento preventivo y correctivo, el valor de los combustibles, salarios de conductor, tasas municipales, etc.*; proporcionará por primera vez, a La Troncal de una plataforma sólida, y herramienta solvente para los ajustes que deban hacerse necesariamente en el tiempo; de otra manera, la Troncal quedaría expuesta a definir tarifas de manera silvestre reduciendo la problemática a un baratillo de ofertas de ¿quién da más?.
7. Destacamos aquellos que dice el documento técnico citado: *"... en virtud a lo establecido en los objetivos específicos que constan en los términos de referencia del presente estudio la tarifa ha sido calculada con un horizonte de cinco años, recomendándose que se mantenga vigente en este periodo siempre y cuando no existan cambios considerables en las variables que el ente regulador determina.*
8. Una vez legalizada mediante ordenanza las metodologías, los parámetros y mas variables, el departamento correspondiente tendrá las bases firmes para realizar sus análisis e informe posterior para la posible actualización de costos de transporte intracantonal.
9. Por lo expuesto, consideramos que es procedente ratificarnos en los contenidos del primer informe, por lo que recomendamos la aprobación en segundo debate del PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y TAXI CONVENCIONAL con los siguientes alcances:
  - 9.1. La CUARTA disposición general debe decir: La vigencia de las tarifas determinadas en la presente ordenanza se establece hasta que el GAD Municipal de La Troncal actualice y modifique los valores de las tarifas del servicio de transporte terrestre público y comercial en taxi convencional, mediante los mecanismos legales establecidos, previo al informe técnico actuarial del departamento de planificación.
  - 9.2. Agréguese una QUINTA disposición general que diga: - Siendo esta ordenanza, producto del contrato de consultoría No. CDC-001-2018, "ESTUDIOS DE TARIFAS DE TRANSPORTE URBANO Y TAXIS CONVENCIONAL" del cantón La Troncal; los mismos que fueron aprobados y recibidos por el GAD Municipal La Troncal; dichos estudios se consideran parte integrante de la presente ordenanza por lo que las actualizaciones futuras que se hicieren de las tarifas, se deberán hacer necesariamente, con los

parámetros, variables y formulaciones consignadas en dichos estudios, salvo nuevas disposiciones de orden superior.

- 9.3. Agréguese una SEXTA disposición general que diga: Conforme lo establecido en los estudios el horizonte de vigencia de las tarifas determinadas en la presente ordenanza es de cinco años a partir del año 2018, por lo que el periodo de validez será hasta el año 2023, sin embargo, el departamento de planificación realizará el estudio técnico correspondiente para una eventual actualización.
- 9.4. En la disposición transitoria SEGUNDA cámbiese el año 2018 a año 2021;
- 9.5. Agréguese una CUARTA disposición transitoria que diga: las operadoras de transporte comercial taxi subtipo convencional tienen un plazo de 90 días desde la aprobación de la presente ordenanza para realizar la instalación del taxímetro"
- 9.6. Agréguese una QUINTA disposición transitoria que diga: Debido a que, en la propuesta tarifaria de consultoría, no se hace diferencia entre la tarifa para el sector urbano, y la tarifa para el sector rural cuyos recorridos son mucho más extensos; hasta que el departamento de planificación presente un informe técnico al respecto, se autoriza, de manera provisional, que exclusivamente para los sectores rurales de Manuel de Jesús Calle, La Colonia 10 de Agosto, y Playa Seca se cobre la tarifa de 0,40 ctvs

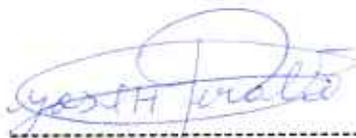
Para evidenciar de mejor manera los cambios sugeridos, acompañamos el texto completo de la ordenanza con las modificaciones incluidas.

Atentamente,



SR. BAYRON AVILEZ. MONCAYO

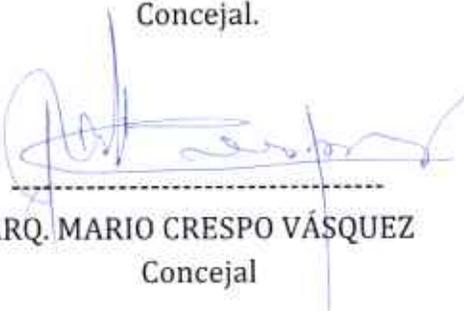
Presidente de Comisión de Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial.



SR. HIPÓLITO PERALTA RIOS.  
Concejal.



ING. DIANA ORTIZ VALVERDE  
Concejal



ARQ. MARIO CRESPO VÁSQUEZ  
Concejal



EC. REMIGIO VÁSQUEZ LÓPEZ  
Concejal.

**ESTUDIO DE TARIFAS DE TRANSPORTE URBANO Y TAXIS CONVENCIONAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL/ INFORME FASE II: ANÁLISIS Y DIANÓSTICO.**

**3. PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DE TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL Y TAXI CONVENCIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Troncal, al asumir las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, transferidas por el Consejo Nacional de Competencias; en concordancia con las facultades normativas establecidas constitucional y legalmente, debe regular la fijación de tarifas por la prestación del servicio de transporte público intracantonal y servicio de transporte comercial de pasajeros en taxi subtipo convencional; con este objetivo, celebró el contrato de consultoría No. CDC-001-2018, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal representado legalmente por el Señor Amadeo Pacheco Rivera en su calidad de Alcalde, y el Ing. Christian Marcelo Moyano Tobar, en calidad de CONSULTOR para la elaboración de los "ESTUDIOS DE TARIFAS DE TRANSPORTE URBANO Y TAXIS CONVENCIONAL" del cantón La Troncal, provincia del Cañar."

El servicio de transporte público intracantonal y del servicio de transporte comercial de taxi convencional, proporcionado por operadoras autorizadas, constituye una prestación fundamental para el desarrollo de las actividades laborales, comerciales, educativas y familiares; este tipo de transporte, brindado bajo estándares de calidad, sin lugar a dudas, contribuye a dinamizar las relaciones cotidianas de la sociedad Troncaleña."

Por ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, frente a la necesidad de establecer una tarifa justa y diferenciada para los prestadores del servicio, y para los usuarios, considerando las condiciones socio económicas del país y la ciudad, en el ámbito de sus competencias exclusivas y jurisdicción territorial, ejerciendo su facultad normativa, en observancia al artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, emite la siguiente Ordenanza para la implementación de tarifas de transporte público intracantonal y taxi convencional del cantón La Troncal.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República prescribe que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados":

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD's Municipales "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 264 establece entre las competencias exclusivas para los GAD's municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la inversión extranjera directa se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los GAD's municipales; que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales y en los correspondientes planes de inversión;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 55, contempla entre las competencias exclusivas de los GAD's municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el artículo 130 del COOTAD, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrolla de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte de territorio y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

LOS GAD's municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre público, de conformidad con la Ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los GAD's regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular o controlar el tránsito o transporte terrestre regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los GAD's municipales para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo, y planes de ordenamiento territorial. A su vez, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y, la convocatoria a sesiones de los concejos de planificación;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte esencial determina que, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que "la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los GAD's municipales en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 44 letra b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizan las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización del Plan de Movilidad Sostenible y su articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Troncal (PDYOT en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional sectorial, en el nivel intermedio de la planificación para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una estrategia nacional de desarrollo y agendas territoriales de inversión plurianual que contribuya al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación con modelos de gestión intergubernamental;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17; de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias; artículos 7, 55 letra e), 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE

### LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y TAXI CONVENCIONAL EN EL CANTÓN LA TRONCAL.

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto determinar las tarifas por la prestación del servicio de transporte público intracantonal y de transporte comercial taxi sub tipo convencional en el Cantón La Troncal.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las operadoras autorizadas, así como sus conductoras y conductores, para la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal y transporte terrestre comercial en taxi convencional, dentro de la circunscripción territorial del cantón La Troncal.

#### CAPÍTULO II

##### DEFINICIONES

**Artículo 3. Definiciones.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observará las siguientes definiciones:

**1. Para el caso de transporte público intracantonal:**

- **Determinación de la inversión:** está dada por el valor monetario en el cual se incurre para la obtención del bien a ser utilizado para la obtención del bus urbano público intracantonal.
- **Financiamiento y amortización de la deuda:** su propósito es determinar y analizar la suficiencia y oportunidad de las fuentes que servirán para cubrir las necesidades financieras de la operadora.
- **Amortización:** comprende a un valor con una duración que se extiende a varios períodos o ejercicios, de modo que se reparte ese valor entre todos los periodos en los que permanece la deuda o el bien.
- **Demanda de pasajeros:** está dada por el número de pasajeros que se transportan de un lugar a otro, en las unidades de transporte público en bus, por día, mes y al año.

**2. Para el caso de transporte comercial taxi subtipo convencional:**

- **Arrancada:** Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de taxi transita sin pasajeros. Es el primer rubro que se incorpora al valor de la tarifa, ya que es generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida, y el destino final.
- **Carrera: Traslado de** pasajeros en una unidad de taxi convencional debidamente autorizada, de un punto a otro, pudiendo ser la misma: corta, intermedia o larga.
- **Carrera corta:** Traslado de pasajeros en una unidad de taxi convencional debidamente autorizada, de un punto a otro en una distancia de hasta de 0 - 2 Km.

- **Carrera intermedia: Traslado de pasajeros** en una unidad de taxi convencional debidamente autorizada, de un punto a otro en una distancia de hasta de 2-5 Km.
- **Carrera larga: Traslado de pasajeros** en una unidad de taxi convencional debidamente autorizada, de un punto a otro en una distancia de hasta de 5 Km en adelante.
- **Carrera mínima:** Valor monetario mínimo que el usuario de este medio de transporte debe pagar por trasladarse de un punto a otro.
- **Costo por kilómetro recorrido:** Valor monetario que presenta cada kilómetro que recorre el vehículo durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.
- **Costo minuto de espera:** Valoración monetaria del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación de servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.
- **Tarifas:** Es el monto monetario calculado, indicado y presentado como costo debido al viaje realizado en transporte público intracantonal o transporte comercial de taxi convencional, **basado en un costo fijo inicial** (excluyendo costos suplementarios), la distancia recorrida y el tiempo de duración del viaje.
- **Taxímetro:** Instrumento de medición y control homologado instalado en los vehículos de servicio de transporte, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario, considerando las variables de distancia recorrida y tiempo funcionamiento del servicio.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

##### **INTRACANTONAL Y COMERCIAL TAXI SUBTIPO CONVENCIONAL**

**Artículo 4. Competencia.** - Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, regular la fijación de la tarifa de transporte público intracantonal y comercial en taxi sub tipo convencional, de acuerdo a análisis técnicos, políticas establecidas por el organismo rector, y factores socio económicos del cantón; y coordinar con la autoridad competente, el control operativo de la vía, para asegurar el cumplimiento del cuadro tarifario vigente.

**Artículo 5. Tarifas.** - Las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte público intracantonal y comercial en taxi subtipo convencional, se sujetarán al siguiente cuadro tarifario:

- A. **Para el servicio de transporte público terrestre intracantonal:** la tarifa será de treinta centavos de dólares de los Estados Unidos de América, (0,30 USD) aplicable en todas las rutas que a la realización de la presente ordenanza hayan sido autorizadas por el GAD Municipal de la Troncal.
- B. **Para el servicio de transporte terrestre comercial de taxi sub tipo convencional:** la tarifa en la jornada diurna será de un dólar con treinta centavos de dólares de los Estados Unidos de América, (1,30 USD); y en la jornada nocturna será de un dólar con cuarenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América (1,40 USD).

Los detalles de esta tarifa se muestran en la siguiente tabla:

JORNADAS DIURNAS				JORNADAS NOCTURNAS			
Arrancada	Kilómetros recorridos	Minuto de espera	Carrera mínima	Arrancada	Kilómetro recorrido	Minuto de espera	Carrera mínima
Usd 0,35	Usd 0,30	Usd 0,07	Usd 1,30	Usd 0,38	Usd 0,32	Usd 0,08	Usd 1,40

**Artículo 6. Aplicación.** - Para la aplicación de las tarifas fijadas en el artículo 5, las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte público intracantonal y comercial taxi subtipo convencional, observarán las siguientes disposiciones:

- Las tarifas serán aplicables de lunes a domingo, respetando la jornada diurna y nocturna;
- La jornada nocturna será la comprendida entre las 19h00 y las 06h00 del siguiente día; y,
- El uso del taxímetro es obligatorio durante todo el recorrido y tiempo que dure la carrera, el equipo deberá contar con tecnología homologada y certificada, y deberá estar situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte visible para el usuario, la lectura de la tarifa y precio de la carrera.

La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, coordinará e impulsará el proceso de socialización para el cumplimiento de esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL CONTROL

**Artículo 7. Del control.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, coordinará con la autoridad competente, el control de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte público intracantonal y comercial taxis subtipo convencional, para el cumplimiento del cuadro tarifario y de la calidad del servicio proporcionado.

**Artículo 8. Procedimiento Sancionatorio.**- El procedimiento sancionatorio aplicable, por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, y a las demás establecidas en la normativa aplicable, se sujetará a lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; sus reglamentos, y la Ordenanza No. 005-2016 que norma el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre y seguridad vial en el cantón La Troncal; sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las operadoras del servicio de transporte terrestre público y comercial en taxi convencional, deberán presentar el plan anual para el mejoramiento de la calidad de servicios y/o

equipamiento tecnológico la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, hasta el 31 de ene cada año.

**SEGUNDA.** - En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: sus reglamentos; la Ordenanza No. 005-2016 OUR Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón La Troncal; las resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y la normativa aplicable.

**TERCERA.** - Con el propósito de garantizar los derechos de los grupos vulnerables, las tarifas deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 46 del REGLAMENTO DE LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL en cuanto a las condiciones y valor a pagar.

**CUARTA.** - La vigencia de las tarifas determinadas en la presente ordenanza se establece hasta que el GAD Municipal de La Troncal actualice y modifique los valores de las tarifas del servicio de transporte terrestre público y comercial en taxi convencional, mediante los mecanismos legales establecidos, previo al informe técnico actuarial del departamento de planificación.

**QUINTA.** - Siendo esta ordenanza, producto del contrato de consultoría No. CDC-001-2018, "ESTUDIOS DE TARIFAS DE TRANSPORTE URBANO Y TAXIS CONVENCIONAL" del cantón La Troncal; los mismos que fueron aprobados y recibidos por el GAD Municipal La Troncal; dichos estudios se consideran parte integrante de la presente ordenanza por lo que las actualizaciones futuras que se hicieren de las tarifas, se deberán hacer necesariamente, con los parámetros, variables y formulaciones consignadas en dichos estudios, salvo nuevas disposiciones de orden superior.

**SEXTA.** - conforme lo establecido en los estudios el horizonte de vigencia de las tarifas determinadas en la presente ordenanza es de cinco años a partir del año 2018, por lo que el periodo de validez será hasta el año 2023, sin embargo, el departamento de planificación realizará el estudio técnico correspondiente para una eventual actualización.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, las unidades vehiculares autorizadas deberán implementar en la parte externa de sus puertas delanteras un sticker de identificación.

**SEGUNDA.** - En un plazo no mayor a 90 días, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las operadoras presentarán a la Unidad Municipal de Tránsito. Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el plan anual de mejoras y/o equipamiento tecnológico correspondiente al año 2021

**TERCERA.** - En un plazo no mayor a 90 días, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD de La Troncal, regulará el modelo del sticker de identificación, el cual tendrá un costo que será definido mediante resolución.

CUARTA. - las operadoras de transporte comercial taxi subtipo convencional tienen un plazo de 90 días desde la aprobación de la presente ordenanza para realizar la instalación del taxímetro"

QUINTA. - debido a que, en la propuesta tarifaria de consultoría, no se hace diferencia entre la tarifa para el sector urbano, y la tarifa para el sector rural cuyos recorridos son mucho más extensos; hasta que el departamento de planificación presente un informe técnico al respecto, se autoriza, de manera provisional, que exclusivamente para los sectores rurales de Manuel de Jesús Calle, La Colonia 10 de Agosto, y Playa Seca se cobre la tarifa de 0,40 ctvs.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

**RESOLUCIÓN No. - 087-CMT-2021**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, en sesión ordinaria de fecha junio 13 del 2019 del I. concejo Cantonal según resolución Nro. 062-CMT- resolvió que previo primer debate del **PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y TAXI CONVENCIONAL**, se traslade el expediente a los señores concejales miembros de las Comisiones de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y, Legislación y Fiscalización de este GAD Municipal, a fin de que dentro del ámbito de sus funciones hagan llegar el informe correspondiente sobre este Proyecto de Ordenanza, para que sea conocido en una próxima sesión del órgano legislativo para la resolución correspondiente.

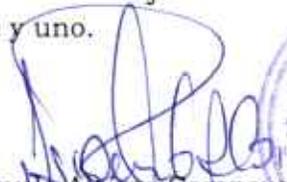
Que, según oficio Nro. 201-CTTSV-2021, los señores concejales miembros de la Comisión de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y Comisión de Legislación y Fiscalización, emiten el respectivo informe en torno al proyecto antes referido, y luego de su análisis y discusión; y,

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

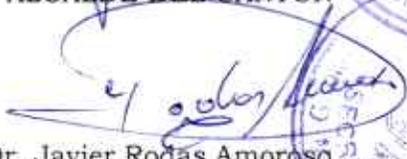
**RESUELVE:**

Aprobar en primer debate del **PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y TAXI CONVENCIONAL**.

Dado en sesión ordinaria del Ilustre Concejo Cantonal, a los trece días del mes de mayo del año Dos mil veinte y uno.

  
Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTON

LO CERTIFICO:

  
Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO.